

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 04 de Agosto de 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00391-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00392-00
Folio No. 0392**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 04 de Agosto de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2023-00391.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, mariajimenahdz@gmail.com, el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las 18:37 p.m., según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritaria, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil de placas **LUP-740**, dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629-1**, Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Apoderada Judicial, contra **MARIA JIMENA HERNANDEZ VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.700.825, en calidad de deudora garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **LUP-740** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, el Formulario de Registro de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, en favor de **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977. 629-1**; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Sincelejo, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **LUP-740**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977. 629-1**, Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Apoderada Judicial, contra de **MARIA JIMENEZ HERNANDEZ VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.700.825, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla – Atlántico, con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977. 629-1**, según mandato conferido por escritura pública No. 76, del veinticuatro (24) de enero 2023

corrida en la Notaria Veintiséis (26) del círculo de Medellín - Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como dependientes judiciales a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.682, MARISOL MALDONADO LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.444.750, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.423.321, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.105.689, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.191, LUZ YISELA CUARTAS FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.733.281, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.649.824, JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.607.093, HERWIS GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.182.999, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.353.796, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.491.034, OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.197.710, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.303, JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.161.809, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.324.626, CAROLINA OSPINA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.292.677, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.890, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.824.039, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.212.282, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.637.583, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.877.865, KEVIN SNEIDER BARBOSA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.521.021, NICOLAS DANIEL LIZCANO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.339.728, ALEXANDRA CANO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.929.155, ANGELICA MARÍA GOMEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.451.275, JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.607.093, VANESSA ZULUAGA GOMEZ cédula de ciudadanía N° 1.152.465.629, CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA cédula de ciudadanía N° 1.090.428.239, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados, ni estudiantes de Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89874489f79d5993f670c4df9a3a99a45f892ec27f7e6e8ae911a688f0e9a528**

Documento generado en 16/08/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>